



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1594

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 4; las fracciones I, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 23; la fracción I del Artículo 57; la fracción IV del artículo 64; el segundo párrafo del artículo 89; el artículo 147; las fracciones VII y VIII del artículo 151; y se adiciona la fracción VIII y IX al artículo 3; la fracción XIII al artículo 23; el párrafo segundo al artículo 109; la fracción IX al artículo 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VII. ...

VIII.- Promover la celebración de convenios con el sector privado de tiendas de autoservicio y departamentales, para que contemplen la compra y venta de la producción agrícola de las organizaciones productivas, los productores y otros agentes rurales existentes en el Estado, con la finalidad de alcanzar un comercio justo.

IX.- Promover acciones concretas de desarrollo sostenible en el campo, teniendo lazos de colaboración institucional con las demás dependencias del sector para focalizar sus acciones en las zonas de atención prioritaria a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y como lo disponen las fracciones que anteceden.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

XXXII. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, constante e incluyente de los alimentos nutritivos en cantidad suficiente para satisfacer la demanda nutricional de la población;

XXXIII. a la XXXV. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

II. a la VII. ...

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría de Turismo;

X. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca; y

XIII. Demás dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas en materia de desarrollo rural que se consideren necesarias, y de acuerdo con los temas que se traten.

...

...

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; Desarrollo Social y Humano, de Economía; de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

II. A la VII. ...

ARTÍCULO 64. ...

I. a la III. ...

IV. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas mediante el uso de sistemas agroforestales o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 89. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria.

...

...

...

ARTÍCULO 109. ...

Los agentes de la sociedad rural podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad, que promuevan la formulación de estrategias y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 147. El Ejecutivo Estatal establecerá las medidas para procurar el abasto suficiente y oportuno de alimentos nutritivos, así como de los productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales más vulnerables.

ARTÍCULO 151. ...

I. a la VI. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector;

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios; y

IX. La prevención del desperdicio de alimentos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1594

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

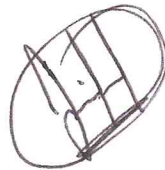
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de septiembre de 2018.



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.



DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.